



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Dirección General de Trabajo

Inspección Regional del Trabajo

Dpto. de La Libertad

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago

de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Sánchez Mendo, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Santos Sánchez Mendo, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón desde el 5 de Diciembre de 1942 hasta el 3 de Diciembre de 1946, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas a razon de S/48.75 cada una, lo que hace un total de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°252448 c/.Banco de Crédito y orden del personal de la Inspección la suma de S/.192.00 que agregados a la cantidad de S/.3.00 que el servidor recurrente ha recibido por adeudos, hacen el total de S/.195.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retiradose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Enero 14 de 1947.--SantosSánchez Mendo.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, catorce de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque #252448, por la cantidad de S/.193.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el estenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Sánchez Mendo que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento noventitres soles oro personalmente a don Santos Sánchez Mendo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE PAGO.- En Trujillo, a los catorce dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Santos Sanchez Mendo, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, ordenada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Santos Sánchez Mendo, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Santos Sánchez Mendo.- J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 20 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

Juan Leber



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 145

FS: 7





Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.
Dirección General de Trabajo
Inspección Regional del Trabajo
Dpto. de La Libertad

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Sánchez Mendo, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Santos Sánchez Mendo, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Lo mitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón desde el 5 de Diciembre de 1942 hasta el 3 de Diciembre de 1946, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indenizaciones por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas a razon de S/48.75 cada una, lo que hace un total de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO, el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°252448 c/.Banco de Crédito y orden del personal de la Inspección la suma de S/.192.00 que agragados a la cantidad de S/.3.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.195.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejand constancia desde luego de que retiradose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Enero 14 de 1947.--Santos Sánchez Mendo.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, catorce de Enero de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque #252448, por la cantidad de S/.193.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el articulo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Sánchez Mendo que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, que le corresponde percibir: PRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento noventitres soles oro personalmente a don Santos Sánchez Mendo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE PAGO.- En Trujillo, a los catorce dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Santos Sanchez Mendo, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, ordenada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Santos Sánchez Mendo, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Santos Sánchez Mendo.- J.W. RUIZ REBAZA,-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.
Trujillo, 20 de Enero de 1947

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD



20110146 3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Santos Sanchez Mendo, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 3 de diciembre de 1946, percibiendo últimamente un jornal de S/.3225 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean cuatro quincenas a razón de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de CIENTO NOVENTICINCO SOLES ORO, ~~el~~ doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°252448 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.192.00 que agregados a la cantidad de S/.3.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.295.00 que se le abona.

Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, enero 14 de 1947

Santos Sanchez Mendo

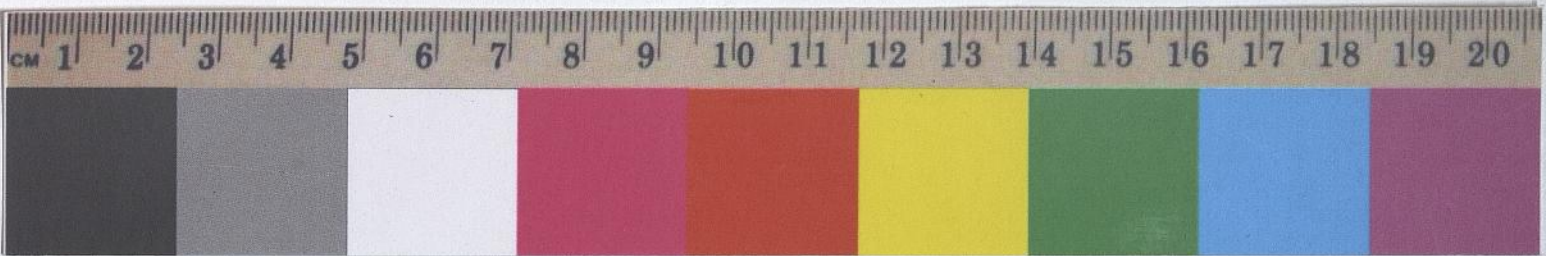


El enfermo Santos San-
 ches Mendez, fue enviado por
 mi al Hosp. de Choroque
 en compañía de Tubercular
 pulmonar, persecución
 de agitación que ha sido
 comprendida por el Hosp.
 de Choroque.

Para su restablecimiento
 necesita reposo, por lo
 cual es preciso seguirle
 faldas.

Wb.

20 XIII.V.C



SERVICIO DE ADMISION.

La oficina de Servicio de Admisión del Hospital Obrero de Chocope deja constancia que de acuerdo con los documentos médicos que obran en su poder. Don *Sanchez Mendo Santos*
Asegurado N° *16-171381-26* Registro N° *01629* Ha sido atendido en el servicio de *Consulta General* de este Hospital del *10 de Diciembre 1.946* a la fecha *9* ² *anteriores* en *tratamiento por adolecer "de BBG Fibrosa"* habiendo estado hospitalizado desde el

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Chocope, a *17* de *Diciembre* de 1,9*46*

V° . B° .



Gildemeister
Jefe del Servicio de Admisión.



Fecha de Ingreso : 7 de Diciembre de 1942
 Ocupación : Peón cuadrilla volante
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas.Crrtes. : Debe S/ 3.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171381
 Vacaciones : Ha tenido 15 días con S/ 22.50 del 10 al 24 de Agosto del presente año
 Observaciones : Trabajó hasta el 3 de Diciembre del presente año; desde el 4 del mismo enfermo.

Récord de Trabajo

1942 Dicbre. 5 - Dicbre. 3 1946..... 4. - -- años

Tiempo de servicio total : 4.-- -- años



pl/.

[Handwritten signature]

J. J. J. J.

*autorizada en el pago en Chicama
 con fecha Enero 8/1947.*



Fecha de Ingreso : 7 de Diciembre de 1942
 Ocupación : Peón cuadrilla volante
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas.Crrtes. : Debe S/ 3.00
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171381
 Vacaciones : Ha tenido 15 dias con S/ 22.50 del 10 al 24 de Agosto del presente año
 Observaciones : Trabajó hasta el 3 de Diciembre del presente año; desde el 4 del mismo enfermo.

Récord de Trabajo

1942 Dicbre. 5 - Dicbre. 3 1946..... 4. - -- años

Tiempo de servicio total : 4.-- -- años

pl/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldívar

